

1314 *ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.309, promovido por «Unión Carbide Corporation», contra resolución de este Ministerio de 17 de octubre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.309, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Unión Carbide Corporation», contra resolución de este Ministerio de 17 de octubre de 1968, se ha dictado con fecha 2 de julio de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión Carbide Corporation» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, lo debemos confirmar y confirmamos por ajustado a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1315 *ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1384/74, promovido por «Thomy, Franck, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 17 de junio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1384/74, interpuesto por «Thomy, Franck A. G.», contra resolución de este Ministerio de 17 de junio de 1971, se ha dictado con fecha 17 de mayo de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Olivares Santiago, en nombre y representación de «Thomy, Franck, A. G.», debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno que, resolviendo de modo expreso el recurso de reposición deducido frente a originario acuerdo por el que se concedía el de la marca «Thomy», número quinientos tres mil trescientos ochenta, dejaba sin efecto la expresada concesión, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1316 *ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.592/73, promovido por «Laboratorios Made, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 28 de septiembre de 1972 y 19 de enero de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.592/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Laboratorios Made, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1972 y 19 de enero de 1974, se ha dictado con fecha 15 de marzo de 1976, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso de apelación interpuesto por «Laboratorios Made, S. A.», contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Madrid de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, dictada en el recurso número mil quinientos noventa y dos/setenta y tres, de su registro, cuya sentencia revocamos dejándola sin efecto y anulando las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos y diecinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro, denegatorias del registro de la marca número quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y tres y la denominación «M. A. D. E.», consignándose en la parte inferior el nombre de la Entidad solicitante «Laboratorios Made, S. A.», debiendo otorgarse por el citado Organismo la concesión de registro de la referida marca; sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1317 *ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.230/73, promovido por don Francisco Gimeno Rovira, contra resoluciones de este Ministerio de 18 de diciembre de 1970 y 14 de enero de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.230/73, interpuesto por don Francisco Gimeno Rovira, contra resoluciones de este Ministerio de 18 de diciembre de 1970 y 14 de enero de 1972, se ha dictado con fecha 17 de febrero de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gimeno Rovira, debemos declarar y declaramos nulos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta, que denegó la inscripción de la marca número quinientos veintisiete mil setecientos cincuenta y seis «C. E.», y el de catorce de enero de mil novecientos setenta y dos, dictado en reposición, declarando que procede el registro de la mencionada marca; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1318 *ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 700/74, promovido por «Schoeller & Co. Elektrotechnische Fabrik», contra resolución de este Ministerio de 28 de marzo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 700/74, interpuesto por «Schoeller & Co. Elektrotechnische Fabrik», contra resolución de este Ministerio de 28 de marzo de 1973, se ha dictado con fecha 18 de mayo de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, debemos anular y anulamos las actuaciones administrativas a partir del momento anterior a dictar el pri-